



Vistos, la Resolución Directoral N° 000009-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 17 de enero de 2024, la Carta N° 000045-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 19 de enero de 2024 y el Acta de Notificación Administrativa N° 603-1-1;

CONSIDERANDO,

Que, mediante Resolución Directoral N° 000009-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 17 de enero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- **ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** a la Municipalidad Distrital de Chorrillos la sanción de multa de 50 UIT, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra, por la infracción prevista en el literal e) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, efectuada contra la Parcela F (Huaca San Pedro) integrante de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo – Morro Solar, bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. (...)

Que, la resolución que impone la sanción administrativa de multa ha sido notificada el 22 de enero de 2024, mediante la Carta N° 000045-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 19 de enero de 2024, conforme Acta de Notificación Administrativa N° 603-1-1, que consta en autos;

Que, la administrada no ha presentado recurso administrativo alguno;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000009-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 17 de enero de 2024 y conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que dispone que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000009-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 17 de enero de 2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada, Municipalidad Distrital de Chorrillos, por la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución, se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL